



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

## ORDENANZA N° 018-2017-CMPT-SO.

### **APRUEBAN LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL A LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Puerto Maldonado 29 AGO 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en la Sesión Ordinaria N° 016-2017-CMPT-SO, de fecha 29 de Agosto del 2017, emitió el Acuerdo N° 062-2017-CMPT-SO, de la misma fecha.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972 numeración 2.3 referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando esto no pueden ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para realizar las campañas de control de epidemias y sanidad animal.

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al D.S-038-2008-Vivienda – que modifica el Artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley general de Servicios y Saneamiento, Ley N° 26338 corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento, administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente, promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento, velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción, resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el mismo Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, en su Artículo 183°-A, modificado por el D.S. 031-2008- VIVIENDA, en su artículo 2° indica que en caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, con el voto UNÁNIME de los miembros, se aprueba la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL AREA TECNICA MUNICIPAL (ATM) A LA GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del Área Técnica Municipal a la Gerencia de Gestión Ambiental por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

## Presidencia – Secretaría General

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia.
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del distrito.
- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
- Especializados, organizaciones comunales o directamente.
- Promover, la formación de organizaciones comunales (JASS, comités u otras formas de organización) para la administración de los servicios de saneamiento, reconocerlas y registrarlas.
- Brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales administradoras de servicios de saneamiento del distrito.
- Programar, dirigir y ejecutar campañas de educación sanitaria y cuidado del agua.
- Resolver en su instancia administrativa los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento.
- Disponer las medidas correctivas que sean necesarias respecto al cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales JASS.
- Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
- Operar y mantener actualizado el registro de coberturas y estado situacional de servicios de saneamiento.
- Brindar apoyo técnico en la formulación de proyectos e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento y en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.
- Atender, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la correcta formulación y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, en el ámbito de su competencia.
- Presenta ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada o publicada en cumplimiento de las normas de transparencia.
- Elabora el manual de procedimientos administrativos de la unidad orgánica a su cargo.
- Elabora la memoria anual de la unidad orgánica a su cargo y la presenta a la Oficina inmediata superior hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente.
- Elabora con oportunidad la información correspondiente al ámbito de su competencia para la rendición de cuentas del resultado de gestión del Titular del Pliego, para la Contraloría General de la República, procesos de presupuesto participativo, audiencias públicas, entre otros.
- Propone la mejora de procesos y de procedimientos en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de Procedimientos, elaborados en coordinación con las áreas competentes.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración, Asesoría Jurídica y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de Gestión Municipal (ROF, MOF, CAP, PAP, TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTAR**, un Libro para el registro de las Organizaciones Comunales prestadoras de servicios de agua y saneamiento dentro del ámbito del distrito, y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

**ARTÍCULO 4.- DEJAR**, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 5.- ESTABLECER**, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial Local y portal institucional de la Municipalidad [www.munitambopata.gob.pe](http://www.munitambopata.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

AGM/Alcalde  
JEPP/Sec.Gral.  
G.M.  
Sala Regidores  
GPPyR  
GGA  
Pág. Web  
Archivo



Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios

Prof. Juan Ernesto Pineda Pacsi  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS

Lic. Alain Gallegos Moreno  
ALCALDE